



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05481.2 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de marzo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 15 de mayo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de febrero de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el servicio contratado en enero de 2021 para tener servicio en una parcela de Cadalso de los Vidrios, sin lograr tener cobertura. Solicita se anule la penalización facturada tras dar el citado servicio de baja por mal funcionamiento, la anulación de todas las facturas emitidas y el reintegro de las cantidades cobradas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 15 de junio de 2021, manifestando que desde que se dio de alta el servicio contratado hasta su baja el 16/02/21, no ha tenido comunicación alguna relativa a la falta de servicio o a la incidencia padecida. Que revisadas las facturas emitidas, se comprueba un consumo realizado de fijo y de datos, siendo correcta la facturación emitida. Que al solicitar la baja antes de finalizar el compromiso de permanencia, se ha generado una penalización de 95,07€ por incumplimiento del compromiso de permanencia. El reclamante adeuda 320,19€, importe correspondiente a las facturas emitidas desde marzo a mayo de 2021, cuya expresa reconvención solicita.

Celebrándose la audiencia escrita el 9 de marzo de 2022, la parte reclamada ha sido citada en tiempo y forma, habiendo formulado por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente; no así la parte reclamante, que no ha acusado recibo ni de la designación del Colegio Arbitral ni de la celebración de la presente audiencia.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos procesales:

1º.- Por cuanto el expediente arbitral carece de la necesaria contradicción, toda vez que no consta haberse trasladado a la reclamante las alegaciones formuladas por la operadora reclamada contestando a la solicitud de arbitraje en junio de 2021, vulnerándose los principios del procedimiento arbitral de consumo.

2º.- Y por cuanto, tanto la comunicación de la designación del Colegio Arbitral como la celebración por escrito de la presente Audiencia, no han sido tampoco debidamente notificadas a la parte reclamante, a pesar de los intentos realizados, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del Colegio Arbitral.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.